

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-04-2022. A despacho del señor Juez, el presente trámite civil de APREHENSIÓN para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor -7



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 885
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE VEHICULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: DIANA MARCELA GIRALDO GONZALEZ - C.C. 30.399.666
RADICADO: 170014003-002-2022-00188-00

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA a la Secretaria de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo automóvil con placas:

EPL810 de propiedad del deudor DIANA MARCELA GIRALDO GONZALEZ al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

MODELO	2019	MARCA	RENAULT
PLACAS	EPL810	LINEA	LOGAN
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB4SREB4KM732012
COLOR	GRIS COMET	MOTOR	A812UF04934

El vehículo se deberá entregar a:

Al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la marca Renault.

Se hace necesario destacar que el Despacho Judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de

garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-04-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d042aa5e902253e7ecb5b6a4322f92475a73b9b9d95386d33067b0717e32852c**

Documento generado en 25/04/2022 10:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**